



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES, 09 de junio de 2021

VISTO el expediente N° 353437/9206506 correspondiente a la entidad "OSDE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD" del registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/84 se presentaron los Sres. CAV, MJRL, GOO y MAB en el carácter de miembros del Consejo Directivo de la asociación civil "OSDE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS" a los efectos de interponer una denuncia en contra la entidad mencionada.

Que, según refieren en su escrito inicial -obrante a fs. 1/6-, están siendo sometidos a una persecución por parte del Presidente y un grupo mayoritario de directivos de la Obra Social, persecución que habría comenzado cuando los denunciantes solicitaron, a las autoridades de la entidad, la investigación de graves denuncias anónimas vinculadas a conductas violatorias del Estatuto y Código de Conducta de OSDE, específicamente las siguientes: maltrato laboral, despidos encubiertos, reducción de salarios, eliminación de beneficios laborales, conflicto de intereses entre directores y proveedores, contrataciones amañadas y pedido de retornos a prestadores. Agregan que las denuncias no fueron sustanciadas ni tramitadas por el Consejo Directivo.

Que señalan que en fecha 11 de febrero de 2021 efectuaron una presentación ante la Superintendencia de Servicios de Salud, con similar contenido a la que origina el presente trámite, la cual fue rechazada por el mencionado organismo por considerar que, los hechos denunciados, son ajenos a su competencia.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Que, conforme relatan, en fecha 3 de marzo de 2021 fueron notificados del orden del día de la reunión de Consejo Directivo a celebrarse el 10 de marzo de 2021 donde se incluyó el tratamiento de la presentación que efectuaron los denunciantes ante la Superintendencia de Servicios de Salud y la respuesta de ese organismo.

Que manifiestan haber tomado conocimiento, de manera informal, que la Comisión Directiva tiene intención de sancionarlos y/o expulsarlos, motivo por el cual solicitan que esta Inspección General de Justicia tome intervención en el tema y proceda a iniciar las investigaciones que correspondan atento estar en juego el patrimonio de la entidad.

Que, seguidamente, los presentantes procedieron a enumerar cada una de las denuncias anónimas sobre las que apoyan sus argumentos.

Que, en primer término, se refieren a un mail anónimo recibido en fecha 5 de diciembre de 2020 en la casilla de correo de varios directores donde se mencionan conductas y hechos vinculados a directivos de la entidad, destacándose, entre ellos, los maltratos laborales, despidos encubiertos y la violación de normas de naturaleza laboral. Sostienen que las denuncias anónimas fueron desconocidas por el presidente y el director general de OSDE, pero, no obstante ello, el director MJRL solicitó que se iniciara una investigación interna, petición cuyo tratamiento no habría sido habilitada por el Consejo Directivo.

Que, según continúan relatando, recibieron denuncias anónimas por la misma vía –correo electrónico- en fechas 12 de diciembre de 2020, 09 y 12 de enero de 2021 y otras. Además de lo denunciado en el primer anónimo, en los posteriores mencionaron el pedido de retornos del cinco por ciento (5%) a prestadores, la preferencia en la contratación de algunas empresas y la existencia de negociaciones incompatibles por parte de directivos de OSDE.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Que, a modo de conclusión, expresan que *“de la multiplicidad de cuestiones denunciadas, muchas tienen suficiente entidad como para merecer ser investigadas, a fin de dilucidar su falsedad o certeza, atento que se habrían producido en el ámbito de una Obra Social cuyo dueño son los afiliados, que no tiene fines de lucro y que administra fondos de terceros, por lo cual, cualquier desnaturalización de los fines solidarios tenidos en cuenta el tiempo de su creación, así como los fines espurios y codiciosos que podrían estar moviendo a algunos miembros de su conducción, exigen con la mayor premura la investigación que se solicita”*.

Que, finalmente y luego de reseñar el marco normativo sobre el cual apoyan su presentación, dentro del cual destacan las leyes 23.660 y 23.661 así como el estatuto de OSDE y su código de conducta, efectúan el petitorio solicitando que se *“disponga por donde corresponda el inicio de una exhaustiva investigación, a fin de dilucidar la falsedad o veracidad de los hechos denunciados, teniendo en miras no solo el supremo bien de nuestra Obra Social, sus empleados, prestadores y afiliados, sino el sistema de salud en general, con el fin de asegurar su funcionamiento de manera transparente, eficiente y con equidad social”*.

Que, en referencia a los elementos probatorios, los denunciantes acompañan, a su escrito, copia de los correos electrónicos emitidos en forma anónima; una nota del Dr. MJRL –sin firmar- dirigida a los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Fiscalizadora; texto ordenado de OSDE; copia del código de conducta y copia de memoria y balance correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de abril de 2020.

Que, por su parte, acompañan copia de IF-2021-15796973-APN-SSS#MS de fecha 23 de febrero de 2021 firmado por el entonces Superintendente de Servicios de Salud Dr. EDZ y emitido en el marco del expediente EX2021-12638184-APN-SSS#MS, en el cual se resolvió que *“la intervención solicitada resulta ajena al ámbito de competencia de esta Superintendencia, toda vez que*



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

la naturaleza de las cuestiones y conductas señaladas como objeto de eventuales investigaciones, no se corresponden con incumplimientos de orden institucional que puedan considerarse infracción en los términos de las leyes básicas de aplicación a las obras sociales (Leyes N°23.660 y 23.661) ni a ninguna otra norma legal o reglamentaria regulatoria del Sistema Nacional del Seguro de Salud”.

Que, una vez efectuada la admisión preliminar de la denuncia, se corrió el pertinente traslado, el cual fue notificado por cédula en fecha 12 de abril de 2021, obrante a fs. 87.

Que a fs. 89/109 se presentó el Sr. JCP, en su carácter de Presidente de OSDE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS y, sin patrocinio letrado, contesta el traslado de la denuncia oportunamente conferido.

Que, preliminarmente destaca, respecto del objeto de la denuncia, que en su encabezamiento se consigna *“intento de sanción y/o expulsión por cumplir con nuestras obligaciones legales como directores”...* , pero, sin embargo, en el petitorio los denunciantes solicitan *“se disponga por donde corresponda el inicio de una exhaustiva investigación, a fin de dilucidar la falsedad o veracidad de los hechos denunciados, teniendo en miras no sólo el supremo bien de nuestra obra social, sus empleados, prestadores y afiliados sino al sistema de salud en general a fin de asegurar su funcionamiento de manera transparente, eficiente y con equidad social...”*. Consecuentemente, aduce que no queda claro cuál es la real pretensión de los denunciantes; esto es si, por un lado, quieren evitar que se consideren sus conductas a la luz de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

las facultades que otorga el estatuto de la asociación y por ello preventivamente recurren a la Inspección General de Justicia o, si bien, pretenden que el organismo de control se constituya como árbitro de la actividad que desarrolla OSDE como prestador del sistema de salud o de la aplicación de normas de índole laboral.

Que respecto al primer aspecto manifiesta que deberá estarse al procedimiento que determina el estatuto y eventualmente a la decisión de una asamblea, respetando ampliamente el derecho de defensa de los involucrados. En relación al segundo aspecto señalan que la Inspección General de Justicia no es juzgador de la prestación de los servicios de salud o fiscalizador de normas propias de la ley de contrato de trabajo.

Que, según argumenta, los denunciantes pretenden desnaturalizar el control de legalidad y fiscalización que por derecho corresponde, y utilizar la denuncia como un elemento de presión dentro del funcionamiento interno de la asociación civil. Agregan que los denunciantes recurren a la IGJ luego de un grosero fracaso ante la Superintendencia de Servicios de Salud, donde fue desestimada una denuncia similar a la que aquí se ventila.

Que, por su parte, efectúa consideraciones respecto de las facultades de esta Inspección General de Justicia, como así también, señala los deberes y derechos de los directivos de las personas jurídicas. En ese contexto, concluye que los denunciantes no invocan la conculcación de ningún derecho como directivos de la entidad ni tampoco denuncian el funcionamiento irregular de los órganos sociales sino que se limitan a solicitar una investigación respecto a *"cualquier desnaturalización de los fines solidarios tenidos en cuenta al tiempo de su creación"* fundando esta petición en falsedades, hechos inexistentes e, incluso, anónimos.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Que, luego de expresada esta cuestión preliminar, la entidad contestó la denuncia negando la existencia de persecución alguna en contra de los denunciados. Al respecto aclaran que los reclamos efectuados por los denunciados tuvieron debido tratamiento en el seno de los órganos sociales y sus resultados fueron debidamente informados. Agregan que tanto la Mesa Ejecutiva como el Consejo Directivo de OSDE celebraron reuniones específicas sobre las acusaciones formuladas por los presentantes ante la Inspección General de Justicia, llegando a la conclusión de que las mismas carecían de veracidad, de consistencia y de toda entidad. A dichas reuniones fueron convocados y participaron los ahora denunciados, con un amplio ejercicio de sus derechos, por lo que entienden, mal pueden presentarse como víctimas y objeto de persecución.

Que, por otro lado, dice en la contestación de denuncia, en cuanto al supuesto conflicto de intereses, contrataciones amañadas y pedido de retornos a prestadores, que los denunciados no han aportado elemento o indicio probatorio alguno, negándose a aceptar que las investigaciones internas llevadas a cabo por la Gerencia de Control de Gestión y la Gerencia de Compliance de OSDE, llegaron a la conclusión de que tales hechos eran inexistentes y que no existió perjuicio alguno a la obra social.

Que, niega la existencia de maltratos laborales, despidos encubiertos, reducción de salarios y eliminación de beneficios laborales y que, en su caso, pertenecen a la órbita del derecho laboral, ajenos a la competencia de la Inspección General de Justicia.

Que, agrega, en lo que respecta a contrataciones de bienes y servicios, que OSDE tiene instrumentado un sistema por el cual coteja presupuestos de varios oferentes y luego selecciona a aquel o aquellos que brindan las mejores condiciones. Concluye que es falsa la acusación de contrataciones amañadas,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

o que OSDE contrate servicios o adquiriera bienes provistos por directivos o por personal jerárquico de la obra social en condiciones desventajosas para el patrimonio social.

Que, también refiere que, OSDE, desde su creación, tuvo la precaución de organizar el funcionamiento de una auditoría interna y la contratación de una auditoría externa de primer nivel y con fuerte respaldo internacional para brindar seguridades de una correcta administración de sus fondos. Agrega que ninguna de esas auditorías constató los hechos señalados por los denunciantes.

Que, adicionalmente, expresa que la Superintendencia de Servicios de Salud en forma permanente ejerce sus facultades de control sobre el funcionamiento de la obra social y nunca efectuó observaciones respecto de la administración de los fondos sociales de la entidad.

Que, con respecto a las sanciones de suspensión y/o expulsión, manifiesta que se informó y notificó a los interesados que a partir de la reunión de fecha 10 de marzo de 2021, comenzaba a correr el plazo previsto estatutariamente para que efectúen y presenten su descargo ante la reunión del Consejo Directivo a fin de garantizar su derecho de defensa.

Que, finalmente, solicita se rechace la denuncia.

Que, por su parte, con fecha 21 de mayo 2021, a fs. 113/117 de estas actuaciones, se presentó un escrito suscripto por el Dr. GRL, quien, sin invocar personería ni denunciar interés alguno, solicita que se acumulen a las actuaciones los expedientes Ex – 2021- 20235652- APN-DA#IGJ, Ex – 2021- 28112616- APN-DA#IGJ y Ex – 2021- 33482684- APN-DA#IGJ. En su escrito, señala la existencia de vicios en el informe acusador, entre los que destaca la inexistencia de convocatoria formal a la reunión de Consejo Directivo; que no se convocó al Sr. CAV; que la copia exhibida carece de las firmas de los



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

supuestos concurrentes y que el texto contiene expresiones falsas y temerarias.

Que, además, objeta la sesión del Consejo Directivo de fecha 10 de marzo de 2021 por considerar que contradice el orden del día de la convocatoria al llevar ante los directivos una posición consumada y evitar cualquier debate, forzando la aprobación del mismo. Reseña también anomalías en el desarrollo de la reunión de consejo directivo de fecha 13 de abril de 2021, ya que no consideró ni debatió nada y se votó lo que el presidente y su mayoría automática ya habían decidido.

Que, según sostiene, los cargos imputados son falsos, toda vez que como director cumplió con las obligaciones legales, velando por el cumplimiento del código de conducta y de los intereses de los socios, empleados y prestadores.

Que, consecuentemente, solicita que se deje sin efecto la expulsión llevada a cabo en los actos mencionados.

Que a fs. 185/212 se presenta nuevamente el Presidente de OSDE, Sr. JCP a denunciar, como hecho nuevo, las renunciaciones al Directorio de OSDE de los Sres. GOO y CAV, las cuales han sido aceptadas por el Consejo Directivo.

Que, a fs. 214/225 se agrega informe de auditoría producido por el área Control de Gestión, Riesgo y Compliance de OSDE respecto de la denuncia anónima del 05 de diciembre de 2020.

Que, reseñadas precedentemente las cuestiones fácticas y el *iter* administrativo del presente trámite, corresponde ahora efectuar las consideraciones que permitirán motivar adecuadamente la decisión del caso bajo análisis.

Que, como primera medida, le asiste razón a la denunciada en cuanto a la ambigüedad del planteo formulado por los denunciantes que ya, por un lado, manifiestan una supuesta persecución iniciada en su contra luego del pedido de investigación de "graves conductas denunciadas anónimamente"; pero, por



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

otro lado, en el petitorio solicitan que se disponga, por donde corresponda, el inicio de una exhaustiva investigación a fin de dilucidar la falsedad o veracidad de las irregularidades manifestadas en los anónimos.

Que, por lo evidenciado en el párrafo anterior, corresponde poner de resalto que la denuncia fue interpuesta con una imprecisión tal que podría impedir u obstaculizar el correcto ejercicio del derecho de defensa, lo cual implica la ruptura del equilibrio procesal entre las partes que debe primar en este tipo de procesos.

Que, en efecto, la claridad y exactitud de aquello que se pretende no se vincula con un aspecto dogmático ni constituye un mero ritualismo sino, antes bien, tiene un anclaje real vinculado, tal como se expuso, con el ejercicio del derecho de defensa, el cual goza reconocimiento constitucional. Por su parte, este requerimiento tuvo recepción normativa en el artículo 330 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, aplicable al caso por remisión del artículo 489 de la Resolución General IGJ 07/2015 el cual establece que la demanda debe contener *la cosa demandada, designándola con toda exactitud*.

Que, de todo lo expuesto hasta aquí, se infiere indubitablemente, que el mentado requisito procesal no fue cumplido por los denunciantes.

Que, no obstante lo expuesto y toda vez que OSDE efectuó la contestación de la denuncia, cuyo traslado fuera oportunamente ordenado, se abordarán las cuestiones traídas al análisis de este Organismo Público.

Que, en primer término y como cuestión medular, se pone de relieve que los denunciantes interponen su denuncia basándose, solamente, en supuestos hechos o circunstancias que tomaron conocimiento a partir correos electrónicos anónimos que refieren haber recibido. Sin embargo, sobre los extremos invocados, ninguna prueba aportaron, más allá de los referidos correos electrónicos emitidos anónimamente.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Que, en efecto, acompañan un correo electrónico remitido en fecha 05 de diciembre de 2020 por "LUIS COPATE" xxx@outlook.es en el cual se pretende poner en conocimiento de los directivos las cosas que **"vienen pasando en los últimos dos años"**. Al respecto señalan que los empleados son extorsionados para jubilarse o aceptar retiros voluntarios; que existe un direccionamiento de servicios de ambulancias a la empresa ACUDIR cuya titularidad se la adjudican a uno de los directores; que se están bajando los sueldos en forma ilegítima; que abonan indemnizaciones por debajo de las tarifas establecidas legalmente; la existencia de infinidad de licencias psiquiátricas en la planta del personal; la quita de viáticos y otros beneficios de naturaleza remunerativa; la arbitrariedad en los aumentos de salarios; la modificación de las políticas de suscripción de planes de salud; la falta de agua en las oficinas de OSDE no obstante que sí hay bananas verdes y mandarinas, circunstancia que responde – según el anónimo- a la existencia de "kioscos"; el malestar por parte de asociados y prestadores; entre otras irregularidades.

Que a fs. 65 obra correo electrónico remitido en fecha 12 de diciembre de 2020 por "SOMOSTODOSOSDE" xxx@protonmail.com donde se replican los reclamos de orden laboral mencionados anteriormente; se agrega una sospecha sobre la empresa VACUNAR, sin especificar en qué consistiría la irregularidad y mencionan la existencia de "retornos" del 5% de la facturación por parte de los prestadores.

Que a fs. 66 obra correo electrónico remitido en fecha 2 de enero de 2021 por "LA JUSTICIA" xxx@gmail.com donde se vierten, nuevamente, reclamos laborales relacionados con las horas extras, viáticos y otros beneficios. Se agrega en esta oportunidad, la disconformidad con la aparición de un director de OSDE en la portada de la revista GENTE "codeándose con la farándula" en lugar de dar respuesta a los asociados. Culminan manifestándose en disconformidad con la estrategia comercial de la obra social.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Que, a fs. 67/68 obra nuevo correo electrónico de “LUIS COPATE”, esta vez desde la casilla xxx@outlook.es, donde se reiteran importantes falencias en materia de prestaciones médicas como así también la contratación de empresas y consultoras bajo dudosa transparencia.

Que, continuando con los anónimos, a fs. 69 obra correo electrónico de “SALVADOR BINARIO” de fecha 12 de enero de 2021 que, en el mismo sentido que los anteriores, sugiere en algunos casos y afirma en otros, la existencia de negociaciones incompatibles con las funciones del directorio. Los anónimos se repitieron el 29 de enero de 2021 por “SOMOS TODOS” xxx@gmail.com, el 2 de febrero de 2021 por “SALVADOR BINARIO” y el 6 de febrero de 2021 por “SORDOS9” xxx@protonmail.com, todos ellos en el mismo sentido.

Que, en suma, la denuncia presentada ante IGJ se apoya en correos electrónicos recibidos por directivos de la entidad, remitidos por anónimos, que refieren a temas de diversa índole, pero que, básicamente, se circunscriben a reclamos de naturaleza laboral, disconformidad con la política comercial de la obra social y sospechas de corrupción y/o de negociaciones incompatibles con los cargos directivos. Sin embargo, ni los anónimos recibidos ni los aquí denunciados han acompañado una sola prueba que permita dotar de un mínimo grado de verosimilitud a los extremos invocados.

Que, además de lo expuesto, es preciso señalar que, en su caso, los reclamos de naturaleza laboral solo serían susceptibles de ser interpuestos por los afectados en forma individual o por entidades sindicales en el marco de su representación colectiva y siempre a través de las vías judiciales o extrajudiciales que correspondan.

Que, en otro orden, la ponderación de los planes de salud, la calidad de prestaciones y/o políticas de suscripción que lleva adelante OSDE respecto de sus afiliados y público en general exorbitan las competencias de este



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Organismo Público, máxime teniendo en cuenta la existencia de un organismo con competencias específicas como la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, en lo que respecta a los demás aspectos denunciados, estos sí podrían ser meritados por la Inspección General de Justicia en el caso de que, como se dijera, los hechos denunciados estuvieran rodeados de elementos probatorios que permitan dotarlos de cierto grado de verosimilitud, lo que no ocurre en la especie. En este sentido, no resulta razonable la utilización de los resortes investigativos y/o fiscalizadores del Estado sobre hechos que, tal como fueron presentados, carecen de todo asidero.

Que, adicionalmente, se resalta que el correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2020 remitido por "LUIS COPATE" señala que estos supuestos hechos vienen ocurriendo durante los últimos DOS AÑOS. Este dato es singularmente llamativo ya que, de ser cierto lo denunciado, no luce probable que todos estos hechos hayan estado ajenos a la órbita de conocimiento de los directores -ahora denunciantes- durante dos años y que recién tomen estado público en las proximidades de un proceso de renovación de autoridades.

Que, por todo lo expuesto, la denuncia presenta por los Sres. MJRL, GOO , CAV y MAB será desestimada en cuanto a lo solicitado en el petitorio del escrito de inicio, sin perjuicio de las facultades que esta Inspección General de Justicia ejecute oportunamente en el marco del control de legalidad y fiscalización permanente de las asociaciones civiles.

Que, desde otra óptica, en relación a la intención de sanción y/o expulsión a los aquí denunciantes, se pone de relieve que OSDE denunció como hecho nuevo, mediante escrito obrante a fs. 185/188, la renuncia al directorio de los Sres. CAV y GOO a sus cargos de Presecretario y Vocal titular, respectivamente. Por tal motivo, la denuncia respecto de los nombrados, ha devenido abstracta.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

Que, por otro lado y sin perjuicio de las deficiencias formales referidas respecto de la presentación del Dr. GRL, es oportuno destacar que en la reunión del Consejo Directivo de fecha 10 de marzo de 2021 se efectuaron los cargos a los denunciados y se les notificó el plazo para presentar el correspondiente descargo y efectuar su derecho de defensa.

Que, posteriormente, en fecha 13 de abril de 2021 se reunió nuevamente el Consejo Directivo de OSDE, mediante sistema de videoconferencias, en cuyo seno se resolvió, por mayoría, la expulsión de los denunciados por considerar que el accionar de los sancionados provocó, no solo un daño a la institución sino que constituyeron conductas notoriamente perjudiciales a los intereses sociales.

Que para así decidir, el Presidente manifestó que “el proceder de los imputados ha vulnerado la obligación que les cabe como administradores de una persona jurídica al no haber respetado el deber de obrar con lealtad y diligencia establecido por el artículo 159 del Código Civil y Comercial de la Nación...” y agregó que “el proceder de los imputados, al solicitar la intervención de la SSSalud sobre OSDE, imputando sin pruebas y en base a anónimos, a la Mesa Ejecutiva y a la Dirección General de la Organización la comisión de irregularidades, significa la persecución y el favorecimiento de intereses contrarios a los de OSDE en su calidad de persona jurídica tal como así lo establece el art. 159 del Código Civil y Comercial, pues es sabido que echar a rodar infundadas irregularidades, mal intencionadas mentiras, ilícitos inexistentes y demás perjurios por el estilo, significa claramente perseguir intereses contrarios a OSDE, afectando su prestigio, su trayectoria y el buen nombre que la Obra Social siempre ha tratado de sostener en base a su excelente servicio de salud y al cumplimiento honrado de sus obligaciones”

Que, conforme surge del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2021, reunida a los efectos de dar tratamiento al recurso de apelación de los sancionados, la expulsión dispuesta contra los denunciados tiene efectos



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

suspensivos. Teniendo en cuenta ello, y toda vez que en el seno de dicho acto colegial se dispuso pasar a un cuarto intermedio, a la fecha del dictado de la presente resolución, la sanción de expulsión aún no ha sido confirmada por la asamblea.

Que, así las cosas y atento a que la sanción impuesta a los denunciados –con las particularidades señaladas respecto de los Sres. CAV y GOO- está sujeta a la revisión por parte del órgano de gobierno de la asociación, resultaría prematura la intervención de esta Inspección General de Justicia.

Que, en efecto, conforme lo dispone el artículo 477 de la Resolución General IGJ 07/2015, previo a la intervención de la Inspección General de Justicia es preciso el agotamiento de las vías internas de la institución, salvo casos de extrema gravedad o la posibilidad de daños de imposible reparación posterior. Una vez agotadas las vías internas y frente a un eventual planteo, la Inspección General de Justicia evaluará la legalidad del proceso sancionador así como la ponderación de la proporcionalidad de la sanción en relación a las faltas supuestamente cometidas.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3, 6 inciso c), 10 incisos b) y f) y 21 de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR, con los alcances expresados en el considerando, la denuncia presentada por CAV, MJRL, GOO y MAB contra la entidad “**OSDE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS**”.

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE. Notifíquese por cédula a las partes. Fecho archívense las actuaciones.

RESOLUCIÓN PARTICULAR I.G.J. N°: 0000316